



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Verónica Torres Rebollar, quien se ostenta como Síndica de Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.	001502

Las constancias anteriores se recibieron el quince del mes y año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y anexo de cuenta, **fórmese** y **regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Verónica Torres Rebollar, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMA GENERAL Y ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.-

1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el Decreto Promulgatorio por el que se ordenó la publicación y observación de la Ley de Justicia Administrativa del estado [sic] de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción V y 91 fracción III de la Ley en comento.
2. Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción V y 91 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41, 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
3. Del Magistrado Titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se reclama:
 - a) El deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/3ªS/57/2016.
 - b) La resolución de 19 de noviembre de 2019 en la que se ordenó la inmediata destitución e inhabilitación por tres años de los integrantes Presidente y Sindica [sic] Municipal; así como a los funcionarios Tesorera, Director de Administración de Recursos Humanos y Materiales, y Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
 - c) La orden a efecto de materializar la destitución de los integrantes Presidente y Sindica [sic] Municipal; así como a los funcionarios Tesorera, Director de Administración de Recursos Humanos y Materiales, y Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; convocar a Cabildo y llamar a los suplentes de las autoridades municipales cuya destitución se ordenó, y nombrar a los nuevos funcionarios.
 - d) Por ende, la arbitraria aplicación de los artículos 11 fracción VI y 91 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos respecto de los integrantes Presidente y Sindico [sic] Municipal; así como a los funcionarios Tesorera, Director de Administración de Recursos Humanos y Materiales, y Encargado de Despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, todos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos”.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la interpretación sistemática de los artículos 81, párrafo primero² y 88, fracción I, inciso a), b) y d)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dado que las diversas **controversias constitucionales 3/2018 y 323/2019**, fueron returnada y turnada, respectivamente, *********, mediante proveídos de tres de enero y veintidós de octubre de dos mil diecinueve, y dichos medios de control constitucional fueron promovidos por los Municipio de Cuernavaca y Puente de Ixtla, ambos del Estado de Morelos, en los cuales se impugnaron las mismas normas que en el presente asunto, con motivo de diversos actos de aplicación, y en los tres medios de control constitucional se aborda el mismo tema jurídico, **túrnese por conexidad esta controversia constitucional**, para que el citado Ministro instruya el procedimiento correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

GSS/DAHM

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]

b. Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].